

Proceso: Custodia, Cuidado personal y visitas
Demandante: Defensora de Familia ICBF
Demandado: Cristian Alexander Murillo Ruiz
Providencia: Prescinde y ordena valoración psicológica

Nota a Despacho.- Popayán - Cauca, 8 de abril del 2024. Paso a mesa del señor Juez la presente actuación, informando que el ICBF realizó los estudios psicológicos y sociales ordenados en providencia No. 1687 de 2023, sin embargo el informe social del núcleo familiar del niño MAMC se había decretado para efectuarse por la trabajadora social de este Despacho judicial, por tanto se hace necesario prescindir de esta prueba. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Oficial Mayor

Juzgado Primero de Familia
Popayán, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 636

Se tiene que, el cuatro de abril de 2.024, el I.C.B.F. allegó memorial a través del correo electrónico institucional, el cual contiene los informes de visita psico-socio familiar realizados por la trabajadora social y la psicóloga de esa entidad - Centro Zonal de Popayán, razón por la cual, a través del traslado en lista n.º 020 fijado el día de hoy, se han dado a conocer a las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia, por el término de tres días.

Ahora bien , revisado el expediente digital, se tiene que en auto n.º 1.687 del 24 de noviembre de 2.023, se resolvió, entre otros:

«SEGUNDA SERIE: PERICIALES

ORDÉNESE la VISITA PSICO-SOCIO FAMILIAR al menor M.A.M.C, identificado con NUIP NO. 1061821777, a sus progenitores, CRISTIAN ALEXANDER MURILLO RUIZ y ANGIE DANIELLA CEBALLOS GALVIS, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención del profesional en psicología adscrito al ICBF-Centro Zonal Popayán y de la Trabajadora Social del Despacho, para que valoren y definan la situación que afronta el niño respecto de sus condiciones de vida, relación entre padres e hijo, si se evidencian circunstancias de abandono o maltrato por parte de su progenitor y qué clase de abandono o maltrato se evidencia, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de sus progenitores o en el que vive, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo del niño con relación a la CUSTODIA Y TENENCIA que se debate. Informes que se allegarán dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este proveído».

Proceso: Custodia, Cuidado personal y visitas
Demandante: Defensora de Familia ICBF
Demandado: Cristian Alexander Murillo Ruiz
Providencia: Prescinda y ordena valoración psicológica

Empero, al haberse realizado visita socio familiar por parte de la trabajadora social del ICBF - Centro Zonal de esta ciudad, cuyo informe se encuentra acorde a lo ordenado, resulta menester, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, y en aplicación del artículo 11 del C. G. del P., prescindir de la visita social familiar decretada a cargo de la asistente social de esta Dependencia Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

PRESCINDIR de la visita socio familiar a cargo de la trabajadora social del Despacho, decretada en el auto n.º 1687 del 24 de noviembre de 2.023.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b875f5c4da31a1f42bd068fb2ddf263ae67211170b2c100d648791f7f8de17ed**

Documento generado en 09/04/2024 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>